



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3221-SOT-711  
Y acumulados PAOT-2021-3222-SOT-712  
PAOT-2021-3837-SOT-843

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3221-SOT-711 y acumulados PAOT-2021-3222-SOT-712 y PAOT-2021-3837-SOT-843, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Con fecha 06 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo y afectación de arbolado) frente al predio ubicado en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Con fecha 06 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Con fecha 11 de agosto de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo y afectación de arbolado) frente al predio ubicado en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncias presentadas, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a las autoridades y se informó a las personas denunciadas sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3221-SOT-711  
Y acumulados PAOT-2021-3222-SOT-712  
PAOT-2021-3837-SOT-843

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación y derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia ambiental (derribo y afectación de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, diligencia durante la cual se constató un predio donde se realizaban trabajos de construcción en etapa de acabados de tres edificios de uso habitacional de 13 niveles de altura en el cual se constató una lona con información de autorización en materia de impacto ambiental emitida por SEDEMA, se observó personal de obra al interior. En la acera frontal de dicho predio se constataron diversos individuos arbóreos en pie mientras que en el acceso vehicular del predio se constató la colocación de cemento sobre la banqueta.-----

En razón de lo anterior, se realizó una consulta a la herramienta multitemporal Street View de la aplicación Google Maps, mediante la cual en febrero de 2020 se identificaron dos individuos arbóreos que fueron posteriormente retirados para la creación de un acceso al predio de mérito.-----



Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó representante legal del predio de mérito, presentó copia simple de las siguientes documentales: -----

- Instrumento notarial en el que se acredita la personalidad del representante legal.-----
- **Resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/016280/2018** del Expediente: DEIA-MG-2275/2018 y Folio de ingreso 12463/2018, emitida en fecha 14 de noviembre de 2018 por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para el predio ubicado en Eje 3 Norte San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, instrumento en el cual se desprende la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto, en particular la condicionante 2.0 del resolutivo TERCERO en la cual se autoriza el derribo de 6 árboles de los cuales se desprende que 4 se encuentran ubicados en el interior del predio y los otros 2 al exterior, de las siguientes especies: **Fresno (Fraxinus uhdei)**, **Zapote (Casimiroa edulis)**, **Aguacate (Persea americana)**, **Pirul (Shinus molle)** y **Ficus (Ficus Benjamina)**, los cuales interfieren con el desarrollo del proyecto y con el acceso vehicular del mismo. En este sentido, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, en la Resolución en comento aceptó la Propuesta de Plantación del Arbolado descrita en el resultando 2



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3221-SOT-711  
Y acumulados PAOT-2021-3222-SOT-712  
PAOT-2021-3837-SOT-843

inciso r), en el que se desprende la compensación consistente en la plantación de 24 individuos arbóreos de 5 metros de altura, con diámetro de tronco de 0.075 metros, diámetro de copa de 1 metro y tamaño de cepellón de 0.75 x 0.75 x 0.56 metros, los cuales serán 12 árboles de la especie Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*) y 12 de la especie Pata de Vaca (*Bauhinia monandra*), en el interior del Deportivo "Renovación Nacional" ubicado en Calzada de las Armas entre la Calzada Lucio Blanco y la calle Francisco Sarabia, colonia Providencia, Alcaldía Azcapotzalco, sitio propuesto ubicado en el área de influencia del proyecto. Además, en la condicionante 3.0 del resolutivo TERCERO de la multicitada Resolución, se establece que los materiales y desechos producto del derribo de los árboles deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de mulch.-----

- Programa de plantación de árboles como parte de la restitución requerida en la **Resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/016280/2018**, del cual se desprende que se realizó el trazo para la plantación de los 12 Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*) y 12 de la especie Pata de Vaca (*Bauhinia monandra*) en una superficie de plantación de 382.30 m<sup>2</sup>. En este sentido dicho Programa señala el diseño de plantación al tresbolillo en una distancia entre árboles de 4 metros para el Ciprés Italiano y de 6 metros para el Pata de Vaca, la apertura de las cepas se llevó a cabo de 0.40 a 0.60 cm más amplio que el del cepellón del árbol con profundidad de 10% más de la altura del cepellón, por último, se colocaron los árboles en las cepas, se agregó tierra negra vegetal, se apisonó dicha tierra, se aplicó fertilizante para cada árbol y se aplicó riego de aniego. Por último, dicho Programa incluye como anexo, un archivo fotográfico de dicha plantación, mismo que se presenta a continuación: -----



Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/0317/2022, la Dirección General Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que cuenta con **Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/016280/2018** de fecha 14 de noviembre de 2018, en la cual se concedió la autorización condicionada para la realización del proyecto ubicado en el predio objeto de denuncia, en la cual se desprende en la condicionante 2.0 del resolutivo TERCERO la autorización del derribo de 6 árboles ubicados al interior y exterior del predio, así como la restitución física de 24 árboles en el sitio propuesto. -----

De lo anterior se concluye que el predio de interés cuenta con Autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto ubicado en Eje 3 Norte San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, por lo que corresponde a Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3221-SOT-711  
Y acumulados PAOT-2021-3222-SOT-712  
PAOT-2021-3837-SOT-843

de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el soporte documental a esta Entidad sobre el cumplimiento de Condicionantes de la citada Autorización respecto al derribo de los árboles.-----

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/1115/2022, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que personal comisionado a esa Dirección, en cumplimiento al oficio de comisión SEDEMA/DGIVA/00154/2022 de fecha 01 de enero de 2022, instrumentó visita de reconocimiento de hechos en fecha 28 de enero de 2022, diligencia asentada en el acta circunstanciada número 029/2022; además, informó que cuenta como antecedente, el acto de inspección ordinario con folio DGIVA/03554/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, para el proyecto denominado "San Isidro 680" en el predio objeto de investigación, diligencia en la cual se desprende que el particular exhibió **Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/016280/2018**, la cual señala, entre otras cosas, que respecto a la condicionante 2.0 de dicho instrumento se autorizó el derribo de 6 individuos arbóreos al interior y exterior del predio, en dicha diligencia realizada en el año 2020 se constató el derribo de los 4 árboles localizados al interior, conservándose en ese entonces los dos árboles ubicados en el exterior. En razón de lo anterior, esa Dirección informó que derivado de dicho acto de inspección se generó el expediente administrativo **FF-072/2020**, mismo que se encuentra en tramitación y sustanciación, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental concluir el procedimiento iniciado en el predio ubicado en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco e informar a esta Entidad el resultado de su Actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad frente al predio ubicado en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constataron diversos individuos arbóreos en pie mientras que en el acceso vehicular del predio se constató la colocación de cemento sobre la banqueta donde anteriormente se encontraron dos individuos arbóreos que fueron retirados para dar acceso a dicho predio.-----
2. Una persona que se ostentó como representante legal del predio objeto de denuncia presentó copia simple de la **Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/016280/2018** de fecha 14 de noviembre de 2018 para el predio objeto de denuncia, cuya emisión fue corroborada por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y del que se desprende la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el derribo de 6 árboles, dos al exterior y cuatro al interior del predio de las especies **Fresno (Fraxinus uhdei)**, **Zapote (Casimiroa edulis)**, **Aguacate (Persea americana)**, **Pirul (Shinus molle)** y **Ficus (Ficus Benjamina)**, así como la restitución de 24 árboles como medida de compensación señalada en la condicionante 2.0 del resolutivo tercero de dicha Resolución, además, el particular presentó el Programa de plantación de árboles como parte de la restitución requerida.-----
3. Corresponde a Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el soporte documental a esta Entidad respecto al cumplimiento de Condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental derivada de la **Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/DEIA/016280/2018**, de la condicionante 2.0 referente al derribo de 6 individuos arbóreos al interior y exterior del predio ubicado en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco y la restitución de 24 árboles en el sitio propuesto por el particular.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-3221-SOT-711  
Y acumulados PAOT-2021-3222-SOT-712  
PAOT-2021-3837-SOT-843**

4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, concluir el procedimiento iniciado, relacionado con el expediente administrativo **FF-072/2020** para el predio ubicado en Calzada San Isidro número 680, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco y enviar a esta Entidad el resultado de su Actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/AAG

